

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00742  
Referencia: LIQ. SOC. CONYUGAL

**Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR los hechos de la demanda, toda vez que en la misma indistintamente se habla de matrimonio y unión marital de hecho, instituciones que generan, en el caso de la primera una sociedad conyugal y de la segunda una sociedad patrimonial, por lo que se requiere la precisión.
2. Allegar el registro civil de nacimiento de las partes, con la nota marginal correspondiente a la declaratoria de divorcio y disolución de la sociedad conyugal dispuesta en la escritura allegada.
3. ALLEGAR el avalúo catastral de todos del inmuebles mencionado como activo, conforme lo previsto en el art. 444 del C.G.P.
4. ALLEGAR la certificación de la prenda sobre vehículo a favor de Bancolombia, realizando la relación correspondiente en el acápite mencionado.
5. Allegar el escrito subsanatorio y la **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO DIGITAL.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.**  
, fijado hoy **17-11-2021**, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN**  
SECRETARIA